

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN  
PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y  
ALOJAMIENTO EN SITUACIONES DE  
CATÁSTROFE, ENTRE LA POLICÍA DE  
INVESTIGACIONES DE CHILE Y EL  
EJÉRCITO DE CHILE /**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 178 /**

**SANTIAGO, - 4 JUL 2019**

**VISTOS:**

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 41 de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los Órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) La Resolución N° 1.600 de 30.OCT.008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

e) La facultad que me confiere el artículo 10, N° 9, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 25, N° 19, del Reglamento Orgánico de la Institución.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el 30.ABR.019, se suscribió entre la Policía de Investigaciones de Chile y el Ejército de Chile un convenio de colaboración, cuyo principal objetivo consiste en entregar alimentación y alojamiento al personal de la PDI, correspondiente al grupo de contingente PDI de Apoyo en Emergencias, cuando se materialice el despliegue de dicho personal a la o las zonas afectadas producto de una catástrofe, habiéndose declarado previamente el respectivo estado de excepción constitucional de "catástrofe" o bien cuando S.E. el Presidente de la República, sin haber declarado estado de excepción constitucional, declare una zona de catástrofe.

2.- El procedimiento para la aprobación de convenios entre la Policía de Investigaciones de Chile y organismos nacionales e internacionales, contenido en el Título V "De la Documentación", Capítulo X "De los



internacionales, contenido en el Título V “De la Documentación”, Capítulo X “De los Convenios, Acuerdos o Declaraciones de Intenciones suscritos entre la Policía de Investigaciones de Chile y Organismos Nacionales o Extranjeros”, del Reglamento de Normas de Procedimiento, aprobado mediante la Orden General N° 874 de 06.JUN.986.

3.- El Dictamen N° 10.051 de 27.FEB.009, de la Contraloría General de la República, que señala: *“Las decisiones que adoptan los órganos de la Administración se perfeccionan mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, que reviste la forma de decreto supremo o resolución, el cual constituye una declaración de voluntad realizada en el ejercicio de una potestad pública, siendo dable destacar que el citado acto, de acuerdo con lo prescrito en los incisos cuarto y quinto del aludido artículo 3°, debe constar por escrito, de manera que exista constancia fehaciente y certeza acerca de su emisión”.*

### **RESUELVO:**

1°.- **APRUÉBASE** el convenio de colaboración entre la Policía de Investigaciones de Chile y el Ejército de Chile, suscrito con 30.ABR.019, cuyo texto, debidamente firmado por los representantes legales de las partes comparecientes, se entiende formar parte integrante de la presente resolución y corresponde al siguiente:

#### **“CONVENIO DE COLABORACIÓN SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO EN SITUACIONES DE CATÁSTROFE EJÉRCITO DE CHILE Y POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**

#### **COMPARECENCIA:**

En Santiago de Chile, a treinta días del mes de abril del año 2019, comparecen, por una parte, el FISCO - EJÉRCITO DE CHILE, en adelante **“EL EJÉRCITO”**, rol único tributario N° 61.101.000-1, representado por su Comandante en Jefe, **GENERAL DE EJÉRCITO RICARDO MARTÍNEZ MENANTEAU**, cédula de identidad N° 7.593.015-1, domiciliado para estos efectos en Avenida Blanco Encalada N° 1724, Edificio B, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por otra parte, el FISCO – POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, en adelante **“LA PDI”**, rol único tributario N° 60.506.000-5, representada por su **Director General HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA**, cédula de identidad N° 8.011.876-7, con domicilio en calle General Mackenna N° 1314, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana, quienes han convenido en lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Ejército de Chile, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 101 de la Constitución Política de la República, integra las Fuerzas Armadas y depende del Ministerio de Defensa Nacional. De igual forma, conforme lo establece el artículo 1° inciso segundo de la Ley N° 18.575, de 05.DIC.1986 “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, forma parte de la administración del Estado.

Que, en virtud del Decreto Ley N° 2460, de 1979, la Policía de Investigaciones de Chile, es una Institución Policial de carácter Profesional, Técnico y Científico, integrante de las Fuerzas de Orden, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyo personal está sometido a un régimen jerárquico y disciplinario estricto y cuya misión fundamental es investigar delitos de conformidad

a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particular de los Fiscales.

Que, el artículo 5° de la Ley N° 18.575, de 05.DIC.1986 “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, preceptúa que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la Función Pública, y agrega que los Órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Que, a través del oficio ORD N° 28.198 del 22.NOV.017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública dirigido al Director General de la Policía de Investigaciones, mediante el cual, se da a conocer la aprobación referida al Convenio de Cooperación entre el Ejército de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, para que en las rendiciones de gasto que realiza el Ejército, a través de EMCO, a la Subsecretaría del Interior, en lo referido a la alimentación, se incluya al personal de la PDI, teniendo en especial consideración que los gastos no sean duplicados a través del respectivo pago del concepto de alimentación en el viático del personal que cumple comisión de servicio, si ésta es entregada por el Ejército.

Que, es deber del Estado propender a la satisfacción de las necesidades públicas y a la conservación del patrimonio nacional.

Que, para tal efecto, los órganos del Estado como parte del Sistema Nacional de Protección Civil (SNPC), deben ayudarse mutuamente y hacer un uso escalonado de los recursos, de modo de maximizar los efectos de su actividad.

Que, conforme a la Política Nacional y el Plan Estratégico Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres, EJÉRCITO y PDI, son organismos del Estado y de respuesta ante emergencias, desastres y catástrofes.

Que, conforme al instructivo de Implementación y Operación del Comité Nacional de Operaciones de Emergencia la PDI apoyará la evacuación y colaborará con la mantención del orden público.

Que, en los pasados años, la PDI, ha concurrido con contingente y grupos de apoyo a las zonas afectadas para cumplir con sus funciones y misiones institucionales, en el marco de emergencias, catástrofes y calamidades producidas a nivel nacional.

Que, el presente Convenio se operativizará cuando se materialice el despliegue del personal de la PDI a la o las zonas afectadas producto de una catástrofe, habiéndose declarado previamente el respectivo Estado de Excepción Constitucional de “Catástrofe”. Asimismo, operará cuando S.E. Presidente de la República sin haber declarado estado de excepción constitucional, declare una zona de catástrofe.

Que, el objeto del presente Convenio es la entrega de alimentación y alojamiento al personal de la PDI, correspondiente al grupo de contingente PDI de Apoyo en Emergencias, en las situaciones descritas precedentemente.

**PRIMERO. OBJETO DEL CONVENIO.** El EJÉRCITO proporcionará al personal de la PDI que se traslade a la o las zonas afectadas, alimentación y alojamiento en las mismas condiciones del personal del Ejército que se encuentre desplegado.

**SEGUNDO. ACTIVACIÓN Y PROCEDIMIENTO DEL CONVENIO.** La activación del presente Convenio está a cargo del Oficial de Enlace EMCO - PDI, quien es el encargado de informar al EJÉRCITO la necesidad institucional de desplazar funcionarios a una zona determinada, la cantidad, el tiempo de estadía, el Oficial a Cargo y la logística que será ingresada a las dependencias militares.

El personal de la PDI que se desplegará podrá conformarse por los siguientes funcionarios:

- Oficiales Policiales.
- Peritos (huellográficos, caligráfico, fotográfico, planimétrico, mecánico, entre otros).
- Asistentes Policiales.
- Médicos (enfermeros, paramédicos, entre otros).
- PREOES (Pilotos – aeronaves y drones -, ejemplares caninos, etc.).
- Cualquier otro personal de la PDI, que sea necesario para el desarrollo de las actividades a realizar.

El EJÉRCITO recibirá al contingente de la PDI en sus recintos militares o acantonamiento vivac de emergencia.

En caso de que por razones inherentes al servicio y función que cumple, el personal de la PDI se vea imposibilitado de recibir la alimentación en las dependencias dispuestas por el EJÉRCITO, será responsabilidad de la PDI el dar aviso previamente de dicha situación al encargado del EJÉRCITO, siendo responsabilidad de la PDI el retiro de las porciones y la respectiva distribución a los funcionarios hacia la o las zonas de trabajo.

Los costos relacionados con la alimentación diaria de los integrantes del personal de la PDI, mientras dure el despliegue, serán incorporados en los informes de gastos que el EJÉRCITO realice a través del Estado Mayor Conjunto, a la Subsecretaría de Interior, para su posterior reembolso.

En cuanto al alojamiento, éste será proporcionado por el EJÉRCITO conforme a la disponibilidad que exista en los recintos militares (casino de Oficiales y/o casino de Suboficiales, acantonamiento vivac, instalación campal), que posee a nivel nacional.

En caso que el personal de la PDI reciba alojamiento en un acantonamiento vivac o una instalación campal, este será sin costos.

El Ejército informará previamente a la PDI, la disponibilidad y las condiciones de alojamiento que se utilizarán, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 262 del 03.MAY.977 “Reglamento de Viáticos para el Personal de la Administración Pública”.

En cuanto a la seguridad del recinto militar, ésta estará a cargo del EJÉRCITO, sin intervención de los funcionarios de la PDI, sin perjuicio que toda circunstancia que implique el uso y custodia de especies fiscales (armamento, vehículos, telecomunicaciones y equipo especial), dentro del recinto militar, será de responsabilidad del personal de la PDI.

Cualquier accidente o situación médica que sufra algún integrante de la PDI, en las instalaciones militares, la PDI deberá activar sus mecanismos internos para que el personal afectado sea atendido. El EJÉRCITO prestará las atenciones médicas

primarias, en la medida que la Unidad Militar tenga la disponibilidad de personal médico, hasta que sea trasladado a un Centro Asistencial.

Los funcionarios de la PDI que hagan uso de las dependencias de una Unidad Militar, darán cumplimiento a las Disposiciones de Seguridad Militar de la respectiva Unidad Militar y el Reglamento de Régimen Interno de la Unidad.

Todos los cambios mencionados en el párrafo anterior, serán informados por el Enlace EMCO - PDI, a través de sus respectivos medios de comunicación.

**TERCERO. COORDINADORES.** Con la finalidad de concretar todas y cada una de las acciones y coordinaciones que deriven del cumplimiento de las funciones de los integrantes del personal de la PDI en la o las diversas zonas afectadas, las partes designan como coordinadores del presente Convenio al Oficial Policial de Enlace EMCO - PDI designado por el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, y por parte del EJÉRCITO el Oficial de Turno del Cuartel General de Emergencia del Centro de Operaciones de la Defensa y Comando de Operaciones Terrestres.

En cuanto a las comunicaciones y acciones en los recintos militares en la o las zonas afectadas, esta coordinación la tendrá el Oficial de la PDI a cargo del personal desplegado.

**CUARTO.** Cada organismo actuará conforme a las atribuciones y misiones que le entrega la legislación vigente a través de los oficiales de enlace en la zona afectada. Los respectivos Oficiales de Enlace del EJÉRCITO y de la PDI, tendrán las siguientes responsabilidades:

**A. Oficial de Enlace del EJÉRCITO:**

El Comandante de la Unidad Militar, JDN o Autoridad Regional Militar, deberá nombrar a un Oficial de Enlace con la PDI, el cual, cumplirá las siguientes actividades:

- Realizar los enlaces con la PDI de su Zona Jurisdiccional, de tal manera de conocer y realizar las coordinaciones para el apoyo, durante el despliegue.
- Tomar contacto con el Oficial a cargo de la PDI, que ocupará las instalaciones de la Unidad designada.
- Designar las dependencias disponibles para el alojamiento y lugar en donde se entregará la alimentación.
- Entregar al Oficial de la PDI que se encuentre a cargo, copia de las Disposiciones de Seguridad y del Reglamento de Régimen Interno de la Unidad.
- Entregar un plano de la Unidad, señalando lugares de tránsito prohibido, enfermería, casinos y condiciones de desplazamiento dentro del Recinto Militar.
- Entregar el nombre y números telefónicos de las autoridades de la Unidad, como de la Guardia del Cuartel.

- Entregar a la Guardia del Cuartel y Sección 2a. de la Unidad la relación de los nombres, grados y RUN del personal de la PDI, marcas y placas patentes únicas de los vehículos y numeración de armamento fiscal y su responsable.
- Designar un lugar que cumpla con las medidas básicas de protección para los vehículos de la PDI.
- Dar a conocer al Oficial a cargo de la PDI, los horarios y ubicación donde se repartirá la alimentación diaria.
- Solicitar diariamente el parte de fuerza, firmado por el Oficial a cargo de la PDI.
- Controlar que al momento del término y retiro del personal de la PDI de las Unidades Militares, se efectúe el pago íntegro de los gastos de alojamiento y la conformidad de las raciones consumidas durante el periodo de despliegue de acuerdo al convenio, así como consignar las firmas en los documentos que acredite la permanencia del personal de la PDI en las Unidades Militares.

**B. Oficial de Enlace de la PDI:**

- Realizar los enlaces con el EJÉRCITO en la Zona Jurisdiccional, de tal manera de conocer y realizar las coordinaciones para recibir el apoyo, durante el despliegue.
- Tomar contacto con el Oficial de Enlace del EJÉRCITO, que facilitará las instalaciones de la Unidad designada.
- Recibir las dependencias disponibles para el alojamiento y lugar en donde se entregará la alimentación.
- Dar cumplimiento a las Disposiciones de Seguridad y del Reglamento de Régimen Interno de la Unidad.
- Recibir y difundir a su personal el plano de la Unidad, a objeto de conocer los lugares de tránsito prohibido, enfermería, casinos y condiciones de desplazamiento dentro del Recinto Militar.
- Entregar al Oficial de Enlace del EJÉRCITO la relación de los nombres, grados y RUN del personal de la PDI, marcas y placas patentes únicas de los vehículos y numeración de armamento fiscal y su responsable.
- Coordinar con el Oficial de Enlace del EJÉRCITO, los horarios y ubicación donde se repartirá la alimentación diaria.
- Entregar diariamente y firmado el parte de fuerza del personal de la PDI al Oficial de Enlace del EJÉRCITO.

- Controlar que al momento del término y retiro del personal a su cargo, se efectúe el pago íntegro de los gastos de alojamiento y la conformidad de las raciones consumidas durante el periodo de despliegue, así como firmar la nómina que acredite la estadía del personal de la PDI durante el periodo de despliegue.
- Si el alojamiento fuese en una instalación tipo acantonamiento vivac o campal, dictará y cumplirá las medidas de seguridad para resguardar y asegurar el material, equipo, vehículos y armamento fiscal de la PDI.
- Ante cualquier inconveniente que presente el Oficial a cargo del personal de la PDI deberá mediar con el Oficial de Enlace a cargo del Recinto Militar.
- En caso de requerir el uso de alguna otra instalación, efectuar la solicitud con el Oficial de Enlace del EJÉRCITO.

**QUINTO. VIGENCIA.** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, dictadas por las respectivas autoridades de las Instituciones comparecientes.

**SEXTO. DURACIÓN.** La duración del presente Convenio se extenderá hasta el 11 de Marzo de 2022, debiendo proceder al término de esta fecha, a una revisión del convenio por las partes quienes de común acuerdo y luego de realizada la revisión, se considera que debe ser renovado el plazo del mismo, se materializará mediante la suscripción de un addendum al presente instrumento en conformidad de la normativa vigente.

**SÉPTIMO. TÉRMINO ANTICIPADO.** Las partes podrán poner término en cualquier tiempo al presente Convenio, de común acuerdo, mediante documento suscrito y tramitado conforme al mismo procedimiento previsto para su aprobación. En caso que se requiera efectuar el término anticipado del presente convenio, ya sea, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes, se remitirá una carta de aviso de término anticipado, la que deberá especificar el o los incumplimientos en que la otra parte hubiese incurrido.

En caso que se requiera efectuar el término anticipado del presente Convenio, ya sea, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes, con una antelación de a lo menos 30 días, a través de una carta certificada, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley N° 19.880, "Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado".

**OCTAVO. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá modificarse en el contenido de alguna de sus cláusulas, por el mutuo acuerdo de las partes, y previo acto administrativo que lo sancione.

**NOVENO. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información o antecedentes que lleguen a conocer con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de ello, para fines ajenos a éste, ya sea, durante la vigencia del mismo, como después de su término.

**DÉCIMO. DOMICILIO Y COMPETENCIA.** Para todos los efectos legales que deriven de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago,

Región Metropolitana y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO PRIMERO. PERSONERÍAS.** La personería del Comandante en Jefe del Ejército para representar al Ejército de Chile, consta en el D.S. FF.AA. N° 146 de 05 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Reservado del EJÉRCITO N° 34, de 20 de agosto de 2018; y la personería del Señor Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, para representar a dicha Institución Policial, consta en el Decreto Supremo N° 804 de 18 de junio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**DÉCIMO SEGUNDO. EJEMPLARES.** En expresa conformidad con lo precedentemente estipulado, se firma el presente Convenio en 6 (seis) ejemplares iguales, quedando 2 (dos) en poder de cada Institución que lo suscribe, una en la Subsecretaría del Interior y una en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.”

2°.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución al Ejército de Chile, para su conocimiento y fines que correspondan.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.**



**HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA**  
Director General  
Policía de Investigaciones de Chile

LSB/RBC/BCA

Distribución:

-Ejército de Chile	(1)
-Subdirecciones	(1)
-Insgral	(1)
-Jejur	(1)
-Gabin Dirgral	(1)
-Archivo	(1)/